Caen y incurren en pena de seiscientos mrs. se obligaron sobre
dicha mancomunidad y cada uno de ellos por el todo de
dar y pagar en esta dicha ciudad de Córdoba y conceio de
su mismo nombre, en quien gran poder cobre y esta manera
los veinte y dos mill y quinientos mrs en esta forma como de
mill y quinientos y cinco postrero día de este presente mes
de diziembre en estos dos mrs mill y quinientos mrs en los otros venideros
mill y quinientos mrs en adelante en los otros venideros
venideros por tercios de cada uno de los dichos años en cada quatro meses
cada quatro meses la tercia parte de los dichos venideros
mill y quinientos mrs en dineros contados puestos
y pagados en esta dicha ciudad a costa dellos y de cada
uno dellos como en mrs con mrs y condiciones
y de la manera que se pagan los mrs de sisa conforme
al prager no mengua de alcavalas ingresos y
diezmo de la dicha alcavala de vuestra merced y de sus
seguros dichos se tomaron por hypoteca entre los
tratantes y contribuyentes en ello por los dichos
siete años arriba declarados y con condición que
por ningun caso o casos fortuito o infortunio que
aca den en el tiempo de los dichos siete años o de qualquier
dellos no de pestilencia como de hambre o de guerra o otro
qualquier caso que sea pensado o no pensado acostumbrado
o no acostumbrado o por perdida que en el dicho mi enbro
de alcavala haya en poca o en mucha cantidad que ello
ni alguno de ellos no pueda pedir que les sea feyo o haga
descuento alguno del dicho precio por que tuvo agora
ni que la dicha alcavala por ningun de los dichos seis años